Par Núm. 4/36 Fecha: 4/5902:02/14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO BIGO Antonio J. Colorado DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CONTRA LA ADICCIONetario de Estado

San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO SOBRE REQUISITOS DE ADMISFONTATIO REMOJER de Estado MISION PARA LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARIA AU-XILIAR DE TRATAMIENTO DE LA ADICCION A DROGAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Departamento tiene como uno de sus principales objetivos el orientar e inducir a tratamiento a las personas con problemas de adicción a drogas. A tales efectos, provee distintos servicios a los clientes, determinados dichos servicios a través de un proceso efectivo de evaluación individual con el fin de ofrecer el tratamiento más propicio para la condición de cada cual.

Para lograr la realización de tal objetivo, así como de aquellos que son inherentes a su funcionamiento, el Departamento entiende necesario el que los clientes, además de observar una conducta que propenda al desarrollo organizado de los programas, cumplan con ciertos requisitos de admisión a sus programas. Dicho cumplimiento, ayudará en las labores y el orden institucional, estimulando el deseo de confrontar el problema de uso y abuso de sustancias adictivas y evitando el mal aprovechamiento y abuso de los recursos que el Estado asigna para esos fines.

PARTE I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 - Título e interpretación

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como Reglamento Sobre Requisitos de Admisión y Readmisión para los Programas de la Secretaría Auxiliar de Tratamiento de la Adicción a Drogas. Se interpretará en forma tal que propicie el tratamiento más rápido, eficaz y seguro posible de la clientela y el cumplimiento de los objetivos en que se orienta el Departamento.

Artículo 2 - Autoridad

Se promulga este Reglamento a virtud de las facultades conferidas al Secretario de Servicios Contra la Adicción bajo la Ley Orgánica del Departamento de Servicios Contra la Adicción, Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 1973, según enmendada.

Artículo 3 - Aplicabilidad

Este Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los pacientes que solicitan admisión o readmisión a cualquiera de los programas del Departamento en que se ofrecen servicios a personas con problemas de adicción a drogas, incluyendo las divisiones de Niños y Adolescentes, Libre de Drogas,
Quimioterapia y las Unidades de Evaluación, Desintoxicación y
Estabilización.

Artículo 4 - Definiciones

- 1. <u>Baja interrupción o suspensión de tratamiento por decisión del Centro.</u>
- 2. <u>Abandono-</u> interrupción del tratamiento por decisión del cliente.
- 3. <u>Centros</u> incluye todos los establecimientos o facilidades establecidas y operadas por el Departamento dedicadas al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas adictas a drogas narcóticas, deprimentes o estimulantes en Puerto Rico.
- 4. Cliente, paciente, participante- cualquier persona en tratamiento en un centro, facilidad o institución del Departamento para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de adicción a drogas.
- 5. <u>Departamento</u>- Departamento de Servicios Contra la Adic-
- 6. Junta- la Junta Evaluativa Local de cada centro.
- 7. <u>Secretario</u> Secretario del Departamento de Servicios Contra la Adicción.
- 8. <u>Tratamiento</u>- variedad de intervenciones ofrecidas por el Departamento para propiciar la sanación de la personalidad del adicto a drogas.
- 9. <u>Personalidad</u> el cúmulo de atributos, biológicos, sicológicos y espirituales del individuo, incluyendo el efecto de los factores sociales.
- 10. <u>Tipos de Tratamiento</u> las diferentes modalidades terapéuticas utilizados por el Departamento de Servicios Contra la Adicción.
- 11. Comunidad Terapéutica totalidad integrada de todas las modalidades terapéuticas y actividades preventivas que se ofrecen en el Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Artículo 5 - Cumplimiento de Requisitos

Toda persona que solicite admisión o readmisión a tratamiento en el Departamento para condiciones de adicción a drogas deberá cumplir con todos los requisitos generales, específicos y especiales dispuestos en este Reglamento que sean aplicables a su caso. El cumplimiento de los requisitos aquí dispuestos no garantizará un derecho absoluto o automático a recibir tratamiento, ya que éste estará condicionado a la disponibilidad de servicios.

PARTE II - CRITERIOS GENERALES DE ADMISION Artículo 6 - Solicitudes de Admisión

Toda persona que solicite tratamiento para adicción a drogas en las facilidades del Departamento, deberá cumplimentar la correspondiente solicitud o solicitudes a esos efectos y someterse a un proceso de evaluación según se dispone más adelante. Artículo 7 - Solicitud de Admisión - Trámite

Toda solicitud de admisión será cumplimentada y tramitada en las Unidades de Evaluación, Desintoxicación y Estabilización.

Artículo 8 - Evaluaciones

Una vez cumplimentada la solicitud de admisión, se procederá a una evaluación preliminar individual y/o de grupo del solicitante con el fin de determinar si cualifica para recibir tratamiento. En caso afirmativo, se realizará una evaluación completa individual que incluirá el área social, sicológica, siquiátrica y médica.

En el caso de readmisiones, en la evaluación preliminar se determinará si existe la necesidad de llevar a cabo una evaluación completa.

Artículo 9 - Aceptación de Solicitudes

Concluídas las evaluaciones a que sea sometido un solicitante, se determinará si el mismo puede ser considerado para admisión sujeto a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento, en cuanto apliquen, de los requisitos específicos y especiales de admisión dispuestos más adelante.

No se admitirá para tratamiento en los programas del Departamento a personas que de acuerdo con las evaluaciones médicas, sociales y sicológicas revelen tener condiciones incompatibles con las facilidades de tratamiento disponibles.

Artículo 10 - Consentimiento, autorización a tratamiento

La aceptación de toda solicitud de admisión o de readmisión estará condicionada a que el solicitante dé su consentimiento por escrito a recibir el tratamiento que fuere
necesario y autorizando al Departamento a realizar todas las
gestiones que sean necesarias para lograr que el tratamiento
que se le brinde sea lo más efectivo posible.

A los efectos antes indicados en este artículo, el Departamento tendrá disponible los correspondientes formularios
que serán explicados y leídos, fechados y firmados por cada
solicitante o cliente según sea el caso. En el caso de menores
o personas legalmente incapacitadas, los padres, tutores o
personas o entidades legalmente autorizadas para ello, firmarán
a nombre suyo dichos formularios.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará en forma tal que puede implicarse que no sea necesario cumplir con cualesquiera otras normas y procedimientos dispuestos en éste o cualesquiera otro reglamento vigente del Departamento o para restringir la facultad del Departamento y de su personal para entender eficazmente en cualquier situación de emergencia que pudiera suscitarse. Artículo 11 - Emergencias

En casos de emergencias o cuando la situación particular excepcional de una persona lo amerite, el Departamento podrá

comenzar a prestar servicios de tratamiento antes de completar los trámites pertinentes de admisión o readmisión. En tales casos, siempre se requerirá previamente el consentimiento y autorización de la persona a ser atendida o, cuando aplique, de la persona legalmente responsable por ella.

PARTE III - CRITERIOS ESPECIFICOS DE ADMISION
Artículo 12 - Requisitios específicos

A continuación se establecen los requisitos específicos de admisión para las diferentes divisiones o programas y modalidades de tratamiento para adicción a drogas que ofrece el Departamento. Estos requisitos serán de aplicación a todo solicitante o cliente dependiendo del tipo y modalidad de tratamiento a que sea referido.

A. C.E.D.E.

- 1. Ser dependiente a sustancias controladas
- Si es menor de edad tener el consentimiento escrito de su padre, madre, encargado o de la institución o agencia del gobierno que tenga su custodia para recibir tratamiento.

B. <u>Libre de Droga</u>s - <u>División de Niños y Adolescente</u>s

- 1. Ser menor de 18 años
- Tener el consentimiento escrito para recibir tratamiento de su padre, madre o encargado o de la institución o agencia del gobierno que tenga su custodia.
- 3. Estar libre y abstemio de toda sustancia controlada al momento de admisión al Programa

C. Programa Libre de Drogas - - División de Adultos

- a- Ser mayor de 18 años de edad
- b. Estar Libre y abstemio de toda sustancia controlada al momento de admisión al Programa. Al solicitar los servicios residenciales, ambulatorios o diurnos, en el Programa Libre de Drogas, División de Menores y Adolescentes o División de Adultos, el solicitante, además,

de cumplir con los requisitos anteriormente indicados, deberá cumplir de entre los siguientes, con el requisito específico aplicable al servicio para el cual solicita.

- a- <u>Servicios residenciales</u>- necesitar controles externos las veinticuatro (24) horas del día
- b- <u>Servicios diurnos</u>- requerir controles externos parciales para mantenerse abstemio.
- c- <u>Servicios ambulatorio</u>- requerir controles externos mínimos para mantenerse abstemio.

D. <u>Programa Metadona</u>

- l. Ser un adicto primario a opi**áceos.**
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- Haber fracasado repetidamente en programas libre de drogas.
- 4. Que de acuerdo a una evaluación especial realizada en CEDE se determine que su perfil de personalidad es incompatible con la modalidad de tratamiento libre de drogas.
- 5. De estar en libertad a prueba o libertad bajo palabra, tener el consentimiento de su Oficial Socio-Penal o autoridad competente.

PARTE IV- CRITERIOS ESPECIALES DE ADMISION

Artículo 13 - Menores institucionalizados o detenidos

Toda solicitud de admisión o readmisión de un menor que se encuentre interno en un centro de detención o de tratamiento del Departamento de Servicios Sociales, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre traslado de menores.

institucionalizados o detenidos del Departamento de Servicios Sociales y el Departamento de Servicios Contra la Adicción.

Artículo 14 - Confinados

Toda solicitud de admisión o readmisión de una persona que se encuentre confinada en un Centro de detención, en cárcel, presidio o institución penal se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento sobre Traslado de Confinados de la Administración de Corrección y el Departamento de Servicios Contra la Adicción.

PARTE V - CRITERIOS PARA READMISION

Artículo 15 - Bajas Disciplinarias

Las solicitudes de readmisión de clientes que han sido dados de baja por razones disciplinarias serán evaluadas en sus méritos por la Junta Evaluativa Central de la Secretaría Auxiliar de Tratamiento.

Artículo 16 - Abandono de Tratamiento

En el caso de abandono de tratamiento, la solicitud de readmisión se regirá por lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento.

PARTE VI - ADMISION BAJO EL SERVICIO DE RECIPROCIDAD Artículo 17 - Metadona, servicio de reciprocidad

Cualquier cliente de un programa de metadona en Estados
Unidos, sus territorios y dependencias, que se encuentra temporeramente en Puerto Rico, podrá solicitar que el Departamento le
provea servicios de metadona hasta un máximo de cinco (5) días
consecutivos sin tener que cumplir con las normas de admisión
al Programa de Metadona dispuestas en este Reglamento.

Las solicitudes de servicio de reciprocidad a que se refiere el párrafo anterior deberán ajustarse a las siguientes normas y procedimientos:

- a. La solicitud se radicará mediante el formulario correspondiente que provea el Departamento, en la Unidad de Evaluación, Desintoxicación y Estabilización.
- b. El solicitante cumplimentară un formulario de historial personal y cualesquiera otro que le sean requeridos y accederă a ser entrevistado y evaluado según el Departamento lo estime necesario.
- c. La solicitud será acompañada de una o más certificaciones expedidas por el programa a que pertenece el solicitante en la cual éste acredite su condición de cliente y presente su pase o autorización para recibir servicios en otro programa.
- d. El solicitante deberá proveer identificación de su persona a satisfacción del Departamento.
- e. El solicitante cumplimentará y firmará un contrato de tratamiento y autorización para recibir tratamiento y se comprometerá a observar las normas de comportamiento vigentes en el Departamento.

Cualquier cliente del Programa de Quimioterapia del Departamento también podrá solicitar, por causa justificada, que se le provea tratamiento en un centro diferente al cual esté asignado hasta el máximo de cinco (5) días consecutivos. El solicitante cumplimentará el formulario correspondiente en su propio centro, y de ser aprobada su solicitud, se le expedirá una autorización para recibir servicio, la cual deberá presentar en el centro en que habrá de recibir tratamiento. El centro que proveerá tratamiento requerirá del cliente, además de la presentación de su pase o autorización, identificación adecuada de su persona.

Artículo 18 - Servicio de reciprocidad; prórroga, terminación

El período de servicio de reciprocidad dispuesto en el artículo anterior sólo podrá ser prorrogado por justa causa hasta un máximo de cinco (5) días consecutivos adicionales.

De ser necesario extender el servicio de metadona por tiempo adicional al aquí dispuesto, la persona deberá tramitar una solicitud de admisión o readmisión a tono con lo dispuesto en este Reglamento. Dicha solicitud será evaluada como cualquier otra solicitud de admisión o readmisión. En el caso de clientes del Departamento, se podrá tramitar una solicitud de traslado de conformidad con las normas aplicables y sujeto a la disponibilidad de recursos del Departamento.

Artículo 19 - Notificación, copias del Reglamento

Los requisitos de admisión y readmisión contenidos en este Reglamento serán publicados mediante la fijación de anuncios en lugares visibles en todas las facilidades del Departamento que brinden servicios directos a la clientela con problemas de adicción a drogas.

Copias del Reglamento estarán disponibles en el Departamento y en cada uno de los centros en donde se ofrezcan los distintos servicios.

<u> Artículo 20 - Deber de informa</u>r

Todo solicitante deberá ofrecer la información que le sea requerida como parte del proceso de admisión o readmisión. El ocultar a sabiendas información solicitada u ofrecer información falsa, podrá ser motivo para el rechazo de la solicitud o una baja o sanción disciplinaria de haber sido ya admitido. En todo caso, se tomará en consideración la seriedad o gravedad de la falta imputada en términos de los problemas que pudiera acarrear tanto para el propio solicitante como para el personal y la

clientela del Departamento y en términos también de las normas y políticas del Departamento relativas a los programas para el tratamiento de adictos.

Artículo 21 - Posposición de bajas

En cualquier caso en que de conformidad con las normas del Departamento se proceda a suspender o dar de baja a una persona que esté recibiendo el servicio de metadona, y dicha baja o suspensión, de efectuarse en el momento indicado, pudiere ocasionarle grave perjuicio al afectado, el Departamento podrá posponer la fecha efectiva de dicha baja o suspensión de acuerdo con la práctica médica generalmente aceptada. Tal posposición no se interpretará como una revocación de la determinación de suspender o dar de baja o como una renuncia a la prerrogativa de hacer efectiva la sanción o decisión.

Artículo 22 - Prueba de asistencia previa

La asistencia previa a programas para el tratamiento de adicción a drogas se evidenciará, en el caso de programas privados,
mediante certificación o documento equivalente expedido por un funcionario autorizado de dicho programa y debidamente fechado y firmado o sellado. En el caso de programas del Departamento, la verificación se hará a través de la Unidad Central de expedientes.

Artículo 23 - Autoridad del Director

El Director de cada centro será el principal funcionario responsable de velar por el fiel cumplimiento de los requisitos a completar por un solicitante al solicitar los servicios del Departamento.

Articulo 24 - Declaración de política pública

El Departamento no discriminará en la prestación de sus servicios por ninguna de las razones expuestas en la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 25 - Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 26 - Derogación

El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento sobre Requisitos de admisión y readmisión para los Programas de la Secretaría Auxiliar de Tratamiento de la Adicción a Drogas, firmado por el Lodo. José Ramón Cordero Rodríguez, el lro. de febrero de 1984.

Articulo 27 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de agosto de 1985.

SECRETARIA